

Signatura: EB 2008/95/R.56  
Tema: 22 b)  
Fecha: 4 noviembre 2008  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

**S**



Dar a la población rural  
pobre la oportunidad  
de salir de la pobreza

## **Informe del Comité de Examen de los Emolumentos del Presidente**

Junta Ejecutiva — 95º período de sesiones  
Roma, 15 a 17 de diciembre de 2008

---

Para **aprobación**

## **Nota para los Directores Ejecutivos**

Este documento se presenta a la Junta Ejecutiva para su aprobación.

A fin de aprovechar al máximo el tiempo disponible en los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva, se invita a los Directores Ejecutivos que deseen formular preguntas técnicas acerca del presente documento a dirigirse al funcionario del FIDA que se indica a continuación antes del período de sesiones:

### **Paolo Ciocca**

Secretario del FIDA

Tel.: (+39) 06 5459 2254

Correo electrónico: [p.ciocca@ifad.org](mailto:p.ciocca@ifad.org)

Las peticiones de información sobre el envío de la documentación del presente período de sesiones deben dirigirse a:

### **Deirdre McGrenra**

Oficial encargada de los Órganos Rectores

Tel.: (+39) 06 5459 2374

Correo electrónico: [d.mcgrenra@ifad.org](mailto:d.mcgrenra@ifad.org)

## **Recomendación de aprobación**

Se invita a la Junta Ejecutiva a que recomiende al Consejo de Gobernadores que apruebe el proyecto de resolución adjunto en su 32º período de sesiones.



# Informe del Comité de Examen de los Emolumentos del Presidente

## I. Introducción

1. En el párrafo 1 de la sección 6 del *Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA* se dispone, entre otras cosas, lo siguiente: "El sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores. Además, aquél tendrá derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos".
2. El Consejo de Gobernadores, que es el único órgano con la facultad de fijar la remuneración del Presidente del FIDA de conformidad con el párrafo c) vi) de la sección 2 del artículo 6 del *Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola*, en su primer período de sesiones, celebrado en diciembre de 1977, aprobó la Resolución 77/5 por la que se establecía el sueldo neto, el subsidio para gastos de representación y los beneficios del Presidente del FIDA en un nivel de paridad con los del jefe ejecutivo del organismo de referencia de las Naciones Unidas en Roma, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
3. Posteriormente, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 82/XVII en su decimoséptimo período de sesiones, celebrado en enero de 1994, y la Resolución 121/XXIV en su 24º período de sesiones, celebrado en febrero de 2001. En dichas resoluciones se disponía, entre otras cosas, que el Consejo de Gobernadores volviera a examinar el sueldo, los subsidios (entre ellos, el subsidio para gastos de representación) y otras prestaciones del Presidente del FIDA antes de la elección del Presidente sucesivo, y que se apoyara para ello en el asesoramiento y el informe proporcionados por el Comité de Examen de los Emolumentos establecido por el Consejo de Gobernadores a tal fin.
4. Teniendo en cuenta que el actual titular del cargo de Presidente del FIDA completará su segundo y último mandato el 31 de marzo de 2009, el Consejo de Gobernadores, por medio de su Resolución 150/XXXI, restableció el Comité de Examen de los Emolumentos del Presidente, antes de que tuviera lugar la elección del nuevo Presidente. Tras examinar el documento GC 31/L.11 y la recomendación de la Junta Ejecutiva al respecto, el Consejo estableció un comité integrado por nueve Gobernadores, o sus representantes. El Consejo de Gobernadores pidió que el Comité presentara, por conducto de la Junta Ejecutiva, un informe al Consejo en el período de sesiones sucesivo.

## II. Composición del Comité

5. El Comité de Examen de los Emolumentos está integrado por los miembros siguientes: Italia, España, los Estados Unidos de América y los Países Bajos de la Lista A; Indonesia y la República Islámica del Irán de la Lista B, y el Camerún, México y el Pakistán de la Lista C.
6. El Comité se reunió tres veces, el 21 de abril, el 7 de julio y el 8 de septiembre de 2008. En la primera reunión, el Comité eligió Presidente al Sr. Diego Simancas Gutiérrez de México.

### III. Informe

7. El Comité examinó la información que le había facilitado la Secretaría acerca de los emolumentos actuales del Presidente del FIDA.

#### A. Sueldo

8. Después de examinar esa información, el Comité consideró que se debía seguir vinculando el sueldo del Presidente del FIDA con los de los jefes ejecutivos de otras organizaciones especializadas de las Naciones Unidas. En particular, decidió que debía mantenerse la práctica establecida de tomar como referencia al principal organismo de las Naciones Unidas con sede en Roma, la FAO, al establecer los emolumentos del Presidente del FIDA.

#### B. Plan de seguro médico después de la separación del servicio

9. El Comité también examinó el acceso del Presidente al Plan de seguro médico después de la separación del servicio (ASMCS), si bien hasta la fecha ningún Presidente había solicitado participar en tal plan. Uno de los criterios de admisibilidad al ASMCS, conforme a lo dispuesto en el párrafo a) iii) de la sección 12.15.1 del Manual de procedimientos de recursos humanos del FIDA, consiste en que el miembro del personal haya participado por un período acumulativo de al menos 10 años en el Plan Básico de Seguro Médico/Plan Complementario de Asistencia Médica u otros planes médicos similares en las organizaciones de las Naciones Unidas o sus organismos especializados. El mandato del Presidente tiene un plazo máximo de ocho años (dos mandatos consecutivos de cuatro años cada uno). Por consiguiente, podría parecer que, en virtud del límite de la duración de su cargo, el Presidente no estaría en posición de satisfacer este criterio de admisibilidad.
10. El Consejero Jurídico General del FIDA indicó que, de conformidad con el párrafo 1 de la sección 6 del *Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA*, el Presidente "... tendrá derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos" y determinó que estas disposiciones eran aplicables al derecho del Presidente a participar en el ASMCS. En ese sentido, sólo en el caso de que un presidente haya desempeñado su cargo por dos mandatos completos, es decir ocho años, puede beneficiarse del acceso al ASMCS, aunque no haya concluido 10 años de servicio.

#### C. Subsidio de vivienda

11. El Comité tomó nota de la información detallada proporcionada por la Secretaría, según la cual la FAO y el FIDA aplicaban prácticas análogas y concertadas, de manera que las prestaciones por concepto de este subsidio del Director General de la FAO y del Presidente del FIDA eran similares. Consistían en un subsidio de vivienda equivalente al alquiler efectivo y a los gastos conexos, como los cargos por servicios (gastos de comunidad), la electricidad, el gas, la calefacción y el 50% de las facturas de telecomunicaciones. El Presidente del FIDA costeaba el 50% restante de los gastos de telecomunicaciones.
12. También se facilitó información sobre las prácticas adoptadas por otras organizaciones de las Naciones Unidas e instituciones financieras internacionales, entre ellas la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York, donde al jefe ejecutivo se le proporciona una residencia adecuada. Se propuso que el FIDA también adoptara el mismo enfoque y proporcionara al Presidente del Fondo una residencia apropiada en lugar del subsidio correspondiente, y siguiera sufragando los gastos de alquiler, mantenimiento y otros gastos conexos, como los cargos por servicios (gastos de comunidad), la electricidad, el gas, la calefacción y los gastos de telecomunicaciones autorizados.

**D. Subsidio para gastos de representación**

13. El Comité examinó la cuantía del subsidio para gastos de representación, que se había fijado en USD 50 000 anuales, es decir, al mismo nivel que la FAO. Esa cifra se ha mantenido igual desde 1994 y no se ha ajustado para reflejar la inflación ni las fluctuaciones monetarias. Se aceptó que dicho subsidio siguiera aplicándose al Presidente del FIDA al mismo nivel y bajo las mismas condiciones.

## Proyecto de resolución

### Resolución .../XXXII

#### Emolumentos del Presidente del FIDA

##### El Consejo de Gobernadores del FIDA,

**Teniendo en cuenta** el párrafo 1 de la sección 6 del *Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA*, en el que se estipula, entre otras cosas, que el sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente del FIDA serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores;

**Recordando** la Resolución 150/XXXI, aprobada por el Consejo de Gobernadores el 14 de febrero de 2008, en virtud de la cual se establecía un comité encargado de examinar la cuestión de los emolumentos totales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA;

**Observando y habiendo considerado** el informe del Comité de Examen de los Emolumentos que figura en el documento GC 32/L.\_ y las recomendaciones de la Junta Ejecutiva al respecto;

##### Decide que:

1. El sueldo del Presidente del FIDA seguirá fijándose en un nivel de paridad con el del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
2. El Fondo se ocupará de los arreglos necesarios para la vivienda del Presidente del FIDA y sufragará todos los costos relativos al alquiler y los gastos conexos, incluidos los cargos por servicios (gastos de comunidad), la electricidad, el gas, la calefacción y los gastos de telecomunicaciones autorizados.
3. Se seguirá abonando un subsidio para gastos de representación de USD 50 000 al año.
4. El Presidente tendrá derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos.
5. El sueldo, los subsidios y otros derechos especificados en los párrafos 1 a 3 *supra* serán aplicables a la persona elegida como Presidente del FIDA en el 32º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, con efecto a partir del 1º de abril de 2009 y a partir de esa fecha.



